



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : ROBER QUINTERO MORALES
CAUSANTE : GRACIELA MORALES BERMUDEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00666 -00

ROBER QUINTERO MORALES con C.C. No. 12.137.322, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de SUCESION, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, advierte el despacho lo siguiente:

1 La demanda no cumple las exigencias contempladas en el art. 489 del C.G.P., toda vez que la parte actora no allega El inventario de bienes relictos y de las deudas, como tampoco allega el avalúo de bienes conforme lo indica el art.444 de la misma norma.

2.- Allega la escritura de venta de derechos sucesorales de los señores ORFILIA CARMENZA ALDEMAR CLAUDIA QUINTERO MORALES, pero no allega la prueba de la venta o cesión que hacen los señores FAUSTINO y, SANDRO QUINTERO MORALES Y ALBERT Y MARIBEL como herederos por representación de la señora LUZ MILA QUINTERO MORALES,

3. No hay claridad en cuanto a la transferencia de los derechos sucesorales de los herederos, pues se habla de venta y después se indica una cesión.

4. La apoderada, no indica dentro del poder el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo dispone el art.5 del Decreto 806.

En ese orden de ideas, se decreta la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión.



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARLU TAPIAS SERRANO**, identificado con C.C. No.39.531.492 y T.P. No12.137.322 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

l.h.s.-

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 087 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA